

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A
CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE
CONTRATO DE BIEN INMUEBLE.
DTE: LUZ MARY FIGUEROA SERRANO.
APDO: Abg. RUBIELA SILVA GOMEZ.
DDO: CLAUDIO URIBE REYES.
RDO: 2019-00165-00.

Socorro S., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021 |).

La apoderada Judicial de la Sra. LUZ MARY FIGUEROA SERRANO, en este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido a continuación del Proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Bien Inmueble, radicado al No. 2019-00165-00, por medio del escrito que precede pide se libre mandamiento de pago por la siguiente cantidad de dinero que se relaciona a continuación:

- 1).- La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00) por concepto de capital adeudado a la parte actora y reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.
- 2).- Por los intereses de plazo sobre la suma descrita en el numeral (1°) desde 29 de noviembre de 2017 hasta el 29 de abril de 2019, a la tasa establecida por la Superintendencia financiera reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.
- 3).- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el treinta (30) de abril del año 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.
- 4) La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00) por concepto de clausula penal reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.
- 5).-La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.680.000,00) por concepto de Agencias en derecho reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.
- 6).- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$221.302,00), por concepto de costas procesales.

La solicitud del título de recaudo está constituido por la condena ordenada en la sentencia de UNICA INSTANCIA de fecha dos (02) de febrero de 2021 y las costas procesales aprobadas en la que en su parte resolutive, se dispuso:

- SEGUNDO: Ordenar al demandado CLAUDIO URIBE REYES que devuelva el valor de CATORCE MILLONES DE PESOS, recibidos de manos de la actora LUZ MARY FIGUEROA SERRANO; Así mismo ha

de cancelar los intereses de plazo sobre el valor anterior desde el 29 de noviembre de 2017, que se efectuó el primer pago hasta el 29 de abril de 2019, fecha en que debía protocolizarse la escritura pública e intereses de mora desde el 30 de abril de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Liquidados de acuerdo a la circular de la Superbancaria. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

- TERCERO: Ordenar al demandado CLAUDIO URIBE REYES, que ha de cancelar la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00), pactada como clausula penal por incumplimiento, consagrada en el numeral séptimo del contrato de compraventa suscrito por las partes el 29 de noviembre de 2017, dinero que deberá cancelar, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.
- CUARTO: Condenar en costas a CLAUDIO URIBE REYES, a su pago, a favor de la demandante., como agencias en derecho ha de cancelar el valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000,00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.
- QUINTO: CONDENASE a la parte demandada al pago de las costas. Por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$221.302,00).

La sentencia se notificó en estrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 294 del C. G.P., quedando en firme al igual que las costas procesales quedaron en firme.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del artículo 306 del C. G. P. C., y el titulo ejecutivo lo constituye la SENTENCIA de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y las costas procesales aprobadas, teniendo en cuenta que al encontrarse en firme, presta mérito para accionar en contra del señor CLAUDIO URIBE REYES, la obligación a la fecha es exigible y desde luego clara y expresa conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. P.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma pedida. Este mandamiento habrá de notificarse por estado al demandado por cuanto la solicitud fue incoada dentro del término de los treinta (30) días que la norma prevé en su inciso 2° del artículo 306 ibídem., esto es, el dos (2) de marzo de 2021. Igualmente dispone del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431.

Con estos argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la Sra. LUZ MARY FIGUEROA SERRANO y en contra del Sr. CLAUDIO URIBE REYES, para que dentro del término de cinco

(5) días siguientes a la notificación cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00) por concepto de capital adeudado a la parte actora y reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.

2).- Por los intereses de plazo sobre la suma descrita en el numeral (1°) desde 29 de noviembre de 2017 hasta el 29 de abril de 2019, a la tasa establecida por la Superintendencia financiera reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.

3).- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el treinta (30) de abril del año 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.

4) La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00) por concepto de clausula penal reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.

5).-La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.680.000,00) por concepto de Agencias en derecho reconocidos en sentencia del dos (02) de febrero de 2021.

6).- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$221.302,00), por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Practíquese la notificación de este mandamiento de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del art 306., esto es, por ESTADO, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431.

TERCERO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

CUARTO: Sería el caso decretar la cautela solicitada, sino fuera porque la misma no se hace en archivo separado, lo anterior obedece a que este despacho judicial maneja dos cuadernos. Por lo que, una vez cumplido lo anterior se procederá a dar curso a la petición.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada RUBIELA SILVA GOMEZ, identificada con la C. C. No. 37.947.395 expedida en Socorro y T. P. No. 202.094 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be52d3a392f75ecea3630c3c8be550f8717baaee11776231ed977a43cbcd253

Documento generado en 01/06/2021 06:19:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**